

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Denominación del empleo a proveer: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 2044 Grado: 1.**

Dependencia: **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de gestión ambiental, se encuentra en vacancia definitiva el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código:2044 Grado:1, y que con motivo de La renuncia del servidor que venía desempeñando el empleo en provisionalidad, el cual requiere ser provisto por necesidad del servicio.

Se procedió a determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre que empleado de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:

REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Industrial y Afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.

Conforme a lo reglamentado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1960 el cual consagra los requisitos legales a tener en cuenta para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en esto si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

Conforme a los lineamientos establecidos mediante Circular 20191000000117 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNCS, la cual señala:

El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haya sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente....

VERIFICACION REALIZADA:

Se analizó la totalidad de la planta de empleos de la Corporación, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, cada uno de los funcionarios con derecho de carrera en orden descendente para verificar si alguno de los empleados antes mencionados cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el manual de funciones vigente.

Nombres y apellidos	Cedula	Cargo Sobre el que ostenta derechos de carrera	FORMACION	EXPERIENCIA
			Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	No requiere
Carolina Puentes Carvajal	36.312.317	Técnico Administrativo Código 3124 grado 10	NO CUMPLE	
Yuli Andrea González Mana	1.075.218.240	Técnico Administrativo Código 3124 grado 10	CUMPLE	
Xiomara Mirleny Quinto Vargas	40.091.745	Secretaria código 4178 grado 10	NO CUMPLE	
Rosario Sánchez Gómez	36.180.154	Secretaria código 4178 grado 10	NO CUMPLE	
Diana Liceth Varón Valencia	1.077.858.056	Secretaria código 4178 grado 10	NO CUMPLE	
José Vicente Calderón Parra	16.737.298	Auxiliar Administrativo código 4044 grado 7	NO CUMPLE	

Se analizó la totalidad de la planta de empleos de la Corporación, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, cada uno de los funcionarios con derecho de carrera en orden descendente para verificar si alguno de los empleados antes mencionados cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el manual de funciones vigente.

Observaciones:

- Se analizó la experiencia de quienes cumplían el requisito de formación exigido en el manual de funciones.
- Los requisitos de estudio y experiencia fueron verificados en el formato T-CAM -018 del Sistema Integrado de Gestión, adjuntos.

Efectuado el estudio por parte de la profesional universitaria con funciones de gestión humana, se evidencia que **un (1) funcionario** de carrera tienen el derecho a ser encargados porque acredita: a. Los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer, b. Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer; c. No han sido sancionados disciplinariamente en el último año; d. Desempeña el empleo inmediatamente inferior y; e. Su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Conforme a lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 **Artículo 2.2.5.5.44 Diferencia salarial.** *El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.” Por tanto el presente encargo no genera reconocimiento de la diferencia salarial para el servidor encargado...*

Conforme a lo establecido en el Numeral 4, página 6 del CRITERIO UNIFICADO PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO aprobado por la Sala Plena de Comisionados de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la Subdirección Administrativa y financiera procederá así:

a) Publicar por el término de tres (3) días hábiles a través de la página web corporativa y correos institucionales para los funcionarios, el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren interesados manifiesten, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentran en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. igualmente, los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos, comunicación que deberá remitirse al correo electrónico: vbarrera@cam.gov.co.

b) Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Subdirección Administrativa y financiera hará uso de los criterios de desempate establecidos en el señalado criterio unificado en el orden señalado a continuación:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*
- b) Mayor puntaje en la Última calificación definitiva del desempeño laboral.*
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*

- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los Últimos cuatro (4) años.
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínima.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad. entre ellos control interno.

Dado en Neiva, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

VITELIO BARRERA ALVAREZ

Subdirector General - Subdirección Administrativa y financiera

Proyecto: Profesional Universitario – Gestión Humana



SELECCIÓN HOJAS DE VIDA

CÓDIGO: T- CAM-018

VERSIÓN: 3

FECHA: 09 Abr 14

CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO -CODIGO 2044 GRADO 1
REQUISITOS	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.
EXPERIENCIA	No aplica

NOMBRE	TITULO PROFESIONAL	FECHA DE GRADO	ESPECIALIZACIÓN	CONCEPTO	EXPERIENCIA	MODALIDAD	INICIO	FINALIZACIÓN	TIEMPO EXPERIENCIA	OBSERVACIÓN
YULI ANDREA GONZALEZ MANA	Administradora de Empresas	18/09/2015	N/A	CUMPLE CON EL REQUISITO DE FORMACION EXIGIDO PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO	ECOLTEK INGENIERIA S.A.S	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	18/09/2015	28/04/2017		NO SE VERIFICA
					CONSEJO COLOMBIANO DE LA JUDICATURA	PLANTA	1/11/2017	11/07/2018		NO SE VERIFICA
					CAM	PLANTA	7/02/2020	8/08/2021		NO SE VERIFICA
TOTAL EXPERIENCIA										

VITELIO BARRERA ALVAREZ

Vo.Bo. SUBDIRECTOR GENERAL